



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 38/2018-CA,¹
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 60/2018
RECURRENTE: ATALO CARLOS CASTILLO ACOSTA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz, en funciones de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:**

Constancia	Número de registro
Escrito de Atalo Carlos Castillo Acosta, quien se ostenta como quejoso en el juicio de amparo 917/2015, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León.	13349

Lo anterior fue recibido el día veintitrés de marzo pasado, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veintiséis de marzo de dos mil dieciocho.

Con el escrito de cuenta **fórmese y regístrese** el expediente relativo al **recurso de reclamación** que hace valer Atalo Carlos Castillo Acosta, quien se ostenta como quejoso en el juicio de amparo 917/2015, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, contra el auto de veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, dictado por la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, mediante el cual se concedió la suspensión del acto impugnado en la controversia constitucional **60/2018**.

De conformidad con los artículos 51, fracción IV¹, y 52² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se **admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que se pudieran advertir al momento de dictar sentencia.**

Por otra parte, se tiene como autorizados para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona; sin embargo, no ha lugar a tener como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en virtud de que los promoventes están obligados a designar uno en la

¹ Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: [...] IV. Contra los autos del ministro instructor en que se otorgue, niegue, modifique o revoque la suspensión; [...]

² Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 38/2018-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 60/2018

sede de este Alto Tribunal, por tanto se requiere al recurrente para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, en la inteligencia de que el presente acuerdo, así como los subsecuentes, le serán notificados por lista hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero³, de la citada ley reglamentaria y 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la ley reglamentaria de la materia, así como, por analogía, en la tesis de rubro: ***“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”***⁶.

Con fundamento en el artículo 53⁷ de la ley reglamentaria, **córrase traslado a las partes**, con copia simple del escrito de interposición del recurso y del auto impugnado, para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifiesten lo que a su derecho corresponda**.

Además, con la finalidad de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias del incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional **60/2018** y envíese a este último expediente copia certificada del presente proveído, para los efectos a que haya lugar.

³ Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁴ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

⁶ Tesis IX/2000, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XI, marzo de dos mil, página 796, registro 192286.

⁷ Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 38/2018-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
60/2018

FORMA A-54



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Con fundamento en los artículos 14, fracción II⁸, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero⁹, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del recurso, **túrnese** este expediente ***** , de

conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, de conformidad con el artículo 287¹⁰ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **hágase la certificación de los días** en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Notifíquese; por lista al recurrente y mediante oficio a las partes; al Poder Judicial del Estado de Nuevo León, en su residencia oficial.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del escrito de interposición y del auto recurrido, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en la ciudad de Monterrey, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5, de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Judicial de Nuevo León, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 250/2018, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano

⁸ Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...)

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución (...).

⁹ Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento (...).

¹⁰ Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 38/2018-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 60/2018**

jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Lo proveyó y firma el **Ministro José Ramón Cossío Díaz**, en funciones de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por imposibilidad del Ministro Luis María Aguilar Morales, para actuar en este expediente, en términos de la certificación de esta fecha, en su calidad de decano, conforme al orden de su designación, según lo establece el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

La presente foja forma parte del acuerdo de veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro José Ramón Cossío Díaz, Presidente en funciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en el recurso de reclamación **38/2018-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **60/2018**, promovido por Atalo Carlos Castillo Acosta. Conste.

LAAR